



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diez (10) de septiembre o de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	(VS) Adjudicación De Apoyo Transitorio
Demandante:	Alba Luz Benavides Calderón
Titular del acto jurídico:	Pedro María Benavides Albarracín
Radicación:	110013110011 2020-00228-00
Asunto:	Informe de notificación
Decisión:	Requiere

Revisadas las diligencias allegadas por cuenta del PROCURADOR 61 JUDICIAL II DE FAMILIA, adscrito al despacho, con el que informa la notificación de la admisión al titular del acto jurídico, no es procedente tenerlo por notificado, ya que, revisado el comunicado enviado, no especifica la norma procesal que utiliza para la notificación, si es el Código General del Proceso artículos 291y 292 o el decreto 806 de 2020, asimismo, adjunta una tirilla de 4/72 no legible

De realizar la notificación personal conforme al C.G.P., para que tenga eficacia debe ser enviado a la dirección física consignada para efectos de notificación, por servicio postal autorizado, en dos pasos: el primer paso es el envío de la comunicación informando la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación en el tiempo señalado en el artículo 291; el segundo paso, de no comparecer al juzgado para recibir la notificación, hay que hacerla por aviso con las respectivas copias cotejadas del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y el certificado de entrega al destinatario, artículo 292.

En tanto, la notificación de que trata el decreto 806 de 2020, artículo 8, para lograr la notificación personal, no será necesario el envío previo de citación o aviso físico o virtual, bastara con el adjunto del admisorio, la demanda y sus anexos al correo electrónico, allegando constancia del envío y el recibido del mensaje de datos.

Así las cosas, se **REQUERIR** al PROCURADOR 61 JUDICIAL II DE FAMILIA, para que realice la notificación de la demanda por el normado que opte, para tal evento deberá allegar las pruebas de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior queda notificada en el estado
N° 069 hoy, 13 de septiembre de 2021

La secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA